

11 de En. de 1811.

N.º 17

J. y. P.

El Conde de Aro en solivitud a la posesion de los bienes q. corresponden a su Padre
el Duque de Plasencia

Honor. Secret. del Despacho de Gracia y Justicia
Como Sor.

Las Cortes generales y extraordinarias enteradas de la adjun-
ta documentada representacion del Conde de Arco en q.
aspira a la posesion de los bienes q. disputaba su Padre
el Duque de Frias, han resuelto se pase al Consejo de
Regencia p.^a y dirigiendolas al Consejo M. y co-
mune del asunto, consulte a las Cortes en determina-
cion. Se comunicamos a V. E. de orden de las Cortes
p.^a y el Consejo de Regencia lo tenga entendido y dis-
ponga lo necesario a su cumplimiento.

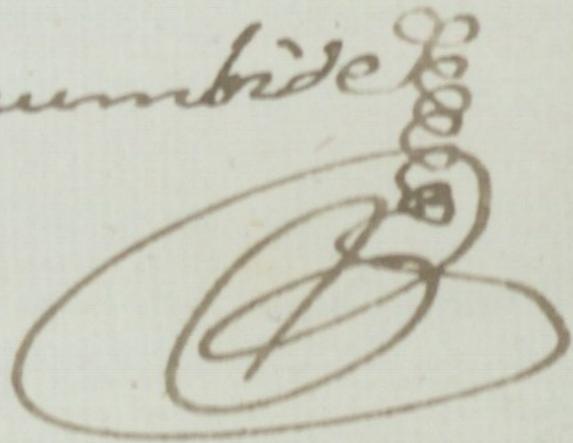
Don C. M. de las Reses 11. de Enero de 1811.

20

El Consejo Real en cumpli-
miento de la orden de S. M. espe-
rida en 11. de Enero de este año,
en q.^{re} le prevenia, consultase
á la Corte su parecer acerca de la
representac.^{on} documentada, q.^{se}
presentó á las mismas el ponde-
de Haro, ha dirigido á S. A. la
consulta q.^{se} de su orden pasó á
S. S. con las quatro copias, que
acompaña, para q.^{se} dando cuenta
á S. M. se sirva resolver lo que
estime conveniente. Dios que
á S. S. m. a. Madrid 10 de Mar-
zo de 1811.

Josef Antonio

de Lannumbide



Conde del Pinar: D. Man.^l de Landirabal, y
de las Com.^{tes} de Enive; y D. Sebastian de Torres, acompañándole
res con la instancia del citado Conde de Itaro, para
dicen que examinando el punto si que terminaba
de la Co- con la atención, y madurez, que su gravedad
mision, se exigía, propusieron su dictamen, como con-
aprobó la efecto lo hicieron en 25 de dho. mes, y año, re-
proposi- ducido a decir, que mientras viviese el Duque
sion que de Enivas no habia terminados hábiles a la ob-
se hizo licitud del Conde; y que la R.^l Cámara tenia
un derecho fuera de toda contestación, a
recaudar, y apoderarse de todos los bienes
libres, y vinculados del delinquent, y sus
fijos con la debida cuenta, y razón para
devolver aquellas, que se declarasen esentas
a los que legitimam.^{te} debiesen suceder en
ellos, separándose solo desde luego la dote, y
bienes propios de la Duquesa, y de sus hijos,
acreditándolos en juicio breve, y sumario.
Dixida que fue dha. Consulta, y
dictamen a la Junta Central, remitió esta
todo en fha. de 25 de Agosto del propio año
por el mismo Ministro de Estado, y del Depa-
cho al Consejo R.^l a fin de que en vista de
esta al fin de los fundam.^{tos} en que los anteriores quatro
este dictamen. Ministros apoyaban su dictamen, el Consejo

pleno consultase lo que por punto general de-
bia escribir de regla en tales casos, y à su conseg.
despues de haber oido à sus Fiscales, lo hizo en
16 de oct. del citado año, diciendo, = que en vista
de todo habia acordado se consultase à S. M.
por la negativa en las solicitudes del Conde de
Haro, quien à su tiempo podria repetir las,
y ser oido con arreglo à las leyes, y à las refle-
xiones, y observaciones que habian hecho en su
consulta los quatro Ministros, y ~~en~~ los Fiscales
en su respuesta: pero que siendo absolutam.
indispensable el que en asunto de tanta monta
no faltase requisito alguno, que manifestase
la madurez, y reflexion con que se procedia, era
preciso que la Junta Central diera una ex-
plicitud de su inalterable justicia, oyendo en
el modo que era posible en aquellas circunstancias,
no solo à los reos, sino es tambien à todos los
interesados que pudiesen creerse con algun dño.
à sus bienes, formando à este efecto los Causos
breves, y sumarios correspond., en las que los
reos, si se presentasen, pudiesen exponer sus
excepciones, y defensas, y los interesados en sus
bienes, los títulos, y docum. con que intentasen
tener dño. à algunos de ellos, siendo entonces

Consulta
del Consejo
R. à la
Junta Cen-
tral.

quando el primogenito del Duque de Frias y su Madre podrian ser oidos, mas q. entretanto debian ser sequestrados todos los bienes del Duque, y sus productos insertidos en beneficio de la causa publica, llevandose cuenta, y razon.

Al mismo tiempo, refiriendo el Consejo pleno el informe que se habia dado por uno de los ministros Comisionados y. el sequestro, y formacion de causa a los reos, comprehendidos en el decreto de 2 de Mayo, y haberse todo perdido por haber caido en poder de nuestros enemigos en Madrid con mas que bastante probabilidad de que no podrian recobrase, fue de dictamen, de que se estaba en el caso se diese Comision al Tribunal que fuese del agrado de la Junta Central y. ~~hacer~~ hacer dhas causas, mandando remitirle quantos autos, y papeles rescatados, o aprehendidos tambien el Govierno en su poder, que unidos a la publicidad de su conducta, muy facil se justificaria, ha- gan parte de ellas, dandoles este Tribunal la breve substanciacion correspondiente, y oyen- do a los interesados, en orden solo al dho. q. intentasen tener a sus bienes, lo compre-

2
hendiera todo en la sentencia, q.^l debía pro-
nunciar, durante cuyo tiempo era muy pro-
prio de la benignidad, y justificac.ⁿ de dha Junta
Central el que se atendiese á la decente
manutencion de las mugeres, e hijos de estos reos
por medio de un Señalam.^{to} de alimentos y propor-
cionado á sus Circunst., y á los bienes que en la
actualidad poseian sus respectivos morados, y
se dexen y estubiesen libres de la ocupacion de los
Franceses.

Conformandose la Junta Central,
S. M. entonces, con esta consulta, expidió otra
orden para que á los reos se formasen Comos, y
que en ellas se oyese tambien á sus primoge-
nitos, y demas personas que se considerasen con
derecho á la sucesion de sus bienes, la qual se comu-
nicó al Consejo R.^o, pero notandose este, que no se
señalaba en ella el Tribunal, lo hizo presente
por medio del Ministro de Estado, y del Despacho
á E. S. M. en consideracion de la Junta
Central se sirviese resolver, y comunicar al Con-
sejo lo que fuere de su superior agrado, en 9 de
Diciembre de dho año de 809, que repitió en 30
de Junio de 1810, por no haber tenido acerto
algún.

Hallandose el asunto en este estado,
dió nueva representac.ⁿ el Conde de Aranda su fha.

Consulta
del Consejo
P.^a a V.M.

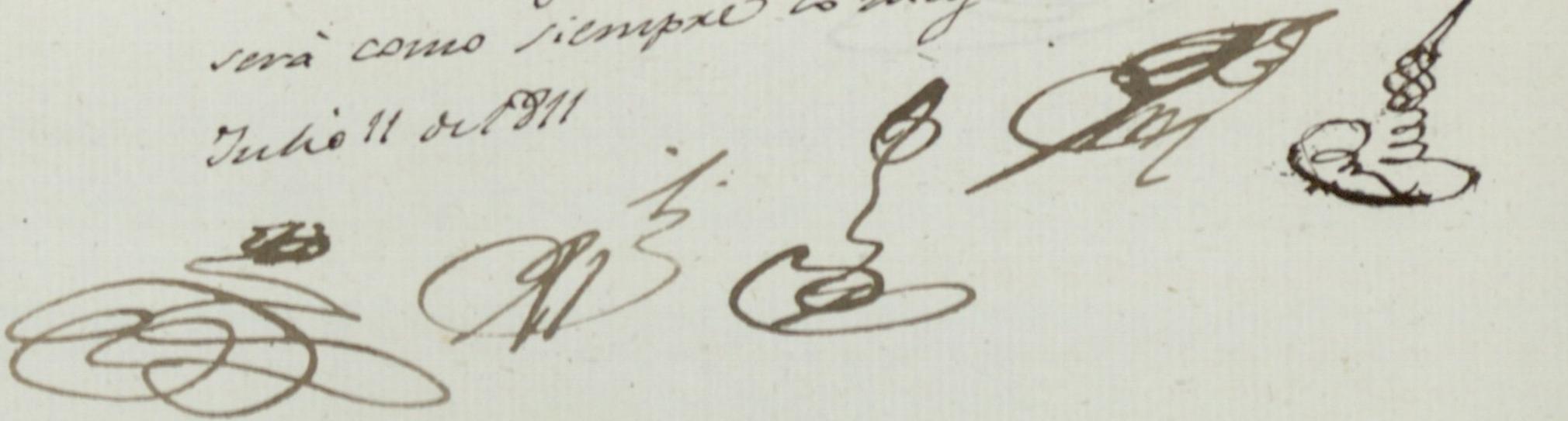
que por consecuencia de todo, es su parecer,
que V. M. siendo servido podrá mandar que se
leve a efecto la resolución de la Junta Cen-
tral Juvenativa del Reyno a la consulta hecha
por el Consejo en 16 de Oct. de 809: que el Con-
sejo de Regencia nombre los Jueces, y Tribunales que
hayan de formar, y determinar las causas que
en ella se expresan; y que tomando consciencia del
producto líquido de las fincas pertenecientes a los
mayorazgos de la Casa del Duque de Frias, sujeto
en el día al Secuestro, e intervencion comitida
al Ministro del Consejo D. Ignacio Martínez de
Vizcaya, reduzca a lo justo la cantidad de los
360 ducados, que está percibiendo el fondo de
dichos por rason de alimentos; y ultimam.^{te} q.
V. M. tome la providencia que estime oportuna
para castigar debidam.^{te} la facilidad con que se
ha producido en las representaciones, q.^{de} ha diri-
gido a V. M., y a la Junta Central, menos preci-
ando las leyes, y a los magistrados q.^{de} solo han
propuesto su necesario Cumplim.^{to}

Dado cuenta de esta consulta a V. M.
consequently a la remision que hizo de ella
el Consejo de Regencia, se mandó pasar a la
Comision de Justicia, y hallandose en suso-
pena de nueva representac.^{to} al Consejo de

Regencia el Conde de Itaso, manifestando haber muerto su padre, según era público, y notorio en la Nación: que por su fallecimiento había quedado sucesor universal de todos sus honores, o dignidades, mayorazgos, dotes, y prerrogativas, como hijo varón primogénito: que en su virtud, y como por ministerio de la ley se transmitió la posesión inmediata en el siguiente en grado, había dispuesto tomar, y que se le diese la real corporal por los respectivos Jueces locales, donde se hallen los expresados mayorazgos: que aunque en su virtud debían quedar a su disposición los productos, rentas, y demás, estando todo requerido por la ocupación que hizo el R. Fisco, era preciso se atrasase, y quitase la intervención, y quedasen a su disposición los bienes, y rentas; y concluyó solicitando lo mandase así el Consejo de Regencia, quien teniendo en consideración hallarse pendiente la consulta del Consejo R. en virtud de la orden que se le comunicó en 11 de Enero de este año, y de la representac. documentada que presentó a V. M. el Conde de Itaso, se volvió pasarla a V. M. por medio de su secret. a S. G. para que se determinase, si lo tubiese a

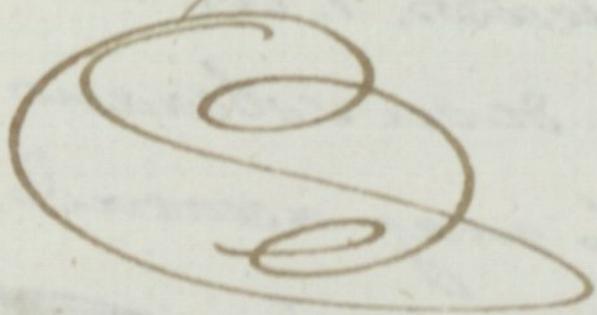
3
bien, el Tribunal que haya de conocer en esta solici-
tud.

Habiendola examinada la Comisión de Jus-
ticia, y todos sus antecedentes con la detenida re-
flexión que exige tan importante materia, es
Dictamen de Dictamen, que conformándose V. M. con la con-
sulta hecha en 28 de Febrero de este año por el
Consejo R.º mandó que el R.º Regencia señale, y
nombre el Tribunal que haya de conocer de
asunto, porqué aunque quando el Consejo R.º hi-
zo dha consulta estaba vivo el Duque de Ena,
y hoy se dice que ha muerto, las dificultades
que hay que tocan sobre sus rentas, mayorazgo,
y demás, son las mismas, y deben ventilarse todas
en un Tribunal de Justicia con la audiencia
correspond.ª de los intervinientes. V. M. sin embargo
resolverá lo que fuere de su soberano agrado, y
será como siempre lo más acertado. Cádiz, y
Julio 11 del 811



Que se pare a la Comisión de Justicia
p.ª de informe a V. M. el modo de mitigar

la ley de Partida q habla de la confiscacion de los bienes de los traidores, en favor de los hijos o sucesores q hayan hecho servicio activo e interesado p^a mantener la nacion en la justa lucha en q esta empeñado; con lo demas q la Comision juzgue oportuno conveniente p^a establecer una regla general en favor de los defensores de la Patria arriba expresado



7

Proposicion: ~~del Sr. Arce~~

q^o se pase a la Comision de Justicia para q^e informe
me a su el modo de mitigar la ley de Parada
q^o habla de la confiscacion de los bienes de los tray-
doras, en favor de los hijos o sucesores q^e hayan
hecho servicios activos e interesantes para sostene-
r la nacion en la justa lucha ^{en esta empeñada.} q^o ~~terminada~~ con lo
demas q^e la Comision juzgue conveniente para
establecer una regla general en favor de los
defensores de la Patria arriba expresados.

Se aprobó la proposicion ante-
cedente en la Sesion p^ub^lca del dia
17 de Julio de 1855

